

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes de 26 de Agosto siguiente, 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de este Ministerio deberán pasar la revista anual ante el señor Interventor de esta dependencia; todos los días laborables, desde el 12 al 28 del próximo mes de Abril, de una á cuatro de la tarde.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, si no en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, y fuera de ella, ante el Alcalde del pueblo en que residan, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si se hallasen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de algunos de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito al Sr. Interventor antes del día 28 del mes de Abril, acompañando certificado de Facultativo, inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acreditan su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, Colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán, precisamente dentro de la fecha señalada para la revista, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista, los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Interventor un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de su misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figurá en nómina, y la declaración, de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo segundo y en el 15 de la instrucción de 25 de Febrero de 1885 para la ordenación, intervención y pago de haberes de las Clases pasivas, quedan también exceptuados de su presentación personal y pueden pasar la revista por medio de oficio dirigido al Sr. Interventor, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado por una póliza de 75 céntimos de peseta, y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo segundo de la disposición 8.ª de la mencionada instrucción, acompañando además al oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse

provistos de sus cédulas personales; de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten; de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de vecindad declarada, y que, cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanas acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignarán también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

9.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Sr. Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieren firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

10. Los referidos documentos han de llevar la fecha 1.º de Abril en adelante.

11. Dentro del mismo mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir al citado Interventor, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Caja de esta Ordenación, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la existencia, la vecindad y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

13. Transitoria. No habiendo devuelto aún las oficinas de Hacienda de las islas varios documentos, de los que acreditan el derecho de los interesados á percibir su haber pasivo, los individuos que se hallen en este caso exhibirán en el acto de la revista el recibo con que hagan constar que le entregaron en este Ministerio para su toma de razón y reintegro correspondiente, de cuyo recibo tomará nota, y lo consignará en los justificantes de revista de los respectivos interesados el Sr. Interventor de esta dependencia, los de la Delegación de Hacienda, los Alcaldes ó los Cónsules ante quienes verifiquen aquel acto.

Madrid 23 de Marzo de 1898.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

JUNTA PROVINCIAL
del Censo Electoral.

PRESIDENCIA

Cumpliendo con lo que dispone el art. 54 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de cada una de las Secciones de la provincia, según las actas recibidas hasta la fecha, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el 27 del actual

Distrito de Alcañices.

NOMBRE de las secciones.	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Santiago Alonso Padierna de Villapadierna	D. Arturo Pérez Marrón.
Alcañices	106	96
Boya	22	11
Carbajales	123	123
Ceadea	134	133
Cerezal de Aliste	109	39
Faramontanos de Távara	116	58
Figueruela de Abajo	69	25
Figueruela de Arriba	174	124
Fonfría	142	135
Friera de Valverde	126	4
Gallegos del Río	172	108
Losacio	42	69
Manzanal del Barco	74	70
Moreruela de Távara	205	126
Navianos de Valverde	40	28
Olmillos de Castro	151	39
Perilla de Castro	65	43
Pino	38	43
Rabanales	108	208
Rábano de Aliste	48	215
Ricobayo	65	5
San Vicente de la Cabeza	95	75
San Vicente del Barco	90	55
San Vitero	92	102
Távara	210	41
Trabazos	81	194
Vegalatrave	38	39
Videmala	52	47
Villalcampo	156	28
Villarino tras la Sierra	33	72

Distrito de Benavente.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO	
	D. Mateo Silveira Casado.	
Arrabalde	260	
Barcial del Barco	25	
Benavente--Sección 1. ^a --Encomienda	226	
Idem Sección 2. ^a --El Teatro	250	
Bercianos de Vidriales	80	
Breto	110	
Bretocino	77	
Burganes de Valverde	160	
Castrogonzalo	200	
Colinas de Trasmonte	81	
Cubo de Benavente	95	
Fresno de la Polvorosa	59	
Granucillo	80	
Maire de Castroponce	91	
Manganeses de la Polvorosa	235	
Matilla de Arzón	143	
Milles de la Polvorosa	75	
Morales de Rey	144	
Otero de Bodas	110	
Pobladura del Valle	212	
Quintanilla de Urz	66	
San Cristóbal de Entreviñas	349	
San Pedro de Ceque	190	
San Pedro de la Viña	84	
San Román del Valle	82	
Santa Colomba de las Carabias	52	
Santa Colomba de las Monjas	52	
Santa Cristina de la Polvorosa	165	
Santovenia	149	
Sitrama de Tera	57	
Tardemézar	57	
Vega de Tera	299	
Villabrázaro	132	
Villageriz	45	
Villanázar	130	
Villanueva de Azoague	75	

Distrito de Berrillo de Sayago.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO	
	D. Federico Requejo Avedillo.	
Abelón	175	
Alfaraz	120	
Almeida	432	
Argañín	70	
Argusino	168	
Berrillo de Sayago	162	
Cabañas de Sayago	84	
Carbellino	228	
Escuadro	54	
Fariza	102	
Fermoselle--Sección 1. ^a --Plaza	320	
Idem Sección 2. ^a --Cárcel	323	
Idem Sección 3. ^a --Sta. Colomba	380	
Fornillos de Fermoselle	168	
Fresno de Sayago	198	
Gáname	132	
Luelmo	106	
Malillos	56	
Mogatar	47	
Moraleja de Sayago	163	
Moralina	146	
Muga de Sayago	169	
Palazuelo de Sayago	87	
Peñausende	312	
Pererueta	225	
Piñuel	91	
Roelos	187	
Salce	82	
Sobradillo de Palomares	51	
Sogo	60	
Tamame	100	
Villadepera	161	
Villamor de Cadozos	123	
Villamor de la Ladre	116	
Viñuela	116	
Zafara	53	

Distrito de Puebla de Sanabria.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO	
	D. Andrés Trueba y Pardo.	
Asturianos	209	
Cernadilla	84	
Cobrerros	280	
Codesal	68	
Donado	24	
Espadañedo	220	
Galende	403	
Hermisende	275	
Lanseros	30	
Lubián	316	
Manzanal de los Infantes	139	
Molezuelas de la Carballeda	103	
Mombuey	102	
Muelas de los Caballeros	101	
Otero de Centenos	40	
Otero de Sanabria	60	
Palacios de Sanabria	120	
Pedralva	150	
Peque	110	
Porto	130	
Puebla de Sanabria	170	
Requejo	77	
Rionegro del Puente	200	
Robleda	326	
Rosinos de la Requejada	341	
San Ciprián	85	
San Justo	241	
Terroso	66	
Trefacio	175	
Ungilde	60	
Valdemerilla	83	
Valparaiso	125	
Villardecervos	155	

Distrito de Toro.

NOMBRE de las secciones	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
	D. Santiago Alba Bonifaz.	D. José Diez Macuso.	D. Ismael Calvo Madroño.
Del partido de Toro.			
Abezames	58	46	5
Fresno de la Ribera	66	42	4
Gallegos del Pan	68	14	3
Malva	125	93	10
Matilla la Seca	26	31	9
Morales de Toro	189	135	10
Sanzoles	109	65	
Toro--Sección 1. ^a --Casa Consistorial	167	166	3
Id.-Sección 2. ^a --Reja-dorada	155	177	4
Id.-Sección 3. ^a --Gallinas	127	162	2
Id.-Sección 4. ^a --Capuchinos	127	187	2
Id. Sección 5. ^a --Juderías	106	217	1
Tagarabuena	55	123	57
Valdefinjas	81	38	2
Venialbo	177	82	25
Villalonso	54	89	12
Villardondiego	78	69	7
Villavendimio	114	77	17
Del partido de Fuentesauco.			
Argujillo	78	75	12
Cañizal	68	70	55
Castrillo de la Guareña	16	60	12
Fuentelapeña -- Sección 1. ^a --Consistorio	63	145	16
Id.-Sección 2. ^a --Hospital	87	150	13
Fuentesauco. -- Sección 1. ^a --Santa María	142	182	89
Id.-Sección 2. ^a --San Juan	146	192	66
Guarrate	36	109	9
Pego (El)	33	84	5
Vadillo	78	44	12
Vallesa	12	119	9
Villabuena	79	114	10
Villaescusa	120	154	2
Villamor los Escuderos	62	211	12

Distrito de Villalpando.

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO	
	D. José María de Semprun y Pombo.	
Del partido de Villalpando.		
Cañizo	209	
Castroverde de Campos	301	
Cerecinos de Campos	380	
Granja de Moreruela	170	
Manganeses de la Lampreana	270	
Otero de Sariegos	32	
Prado	49	
Quintanilla del Monte	109	
Quintanilla del Olmo	55	
Revellinos	71	
Riego del Camino	105	
San Agustín	22	
San Estéban del Molar	135	
San Martín de Valderaduey	134	
San Miguel del Valle	205	
Tapioles	136	
Valdescorriel	140	
Vega de Villalobos	126	
Vidayanes	60	
Villalba de la Lampreana	155	
Villalpando--Sección 1. ^a --Casas Consistoriales	283	
Idem Sección 2. ^a --Escuela	325	
Villamayor de Campos	445	
Villanueva del Campo--Sección 1. ^a --Arenal	335	
Idem Sección 2. ^a --Barrero	315	
Villar de Fallaves	60	
Villárdiga	105	
Villarrín de Campos	322	

NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO	Distrito de Zamora.		NOMBRE DE LAS SECCIONES	CANDIDATO Y NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO
		D. José Mariade Semprun y Pombo.			
Del partido de Toro.					
Belver de los Montes	231			San Marcial	80
Bustillo	191			Tardobispo	111
Castronuevo	141			Valcabado	90
Vezdemarbán—Sección 1. ^a — Barrio Abajo	137			Villanueva de Campeán	120
Idem Sección 2. ^a —Barrio Arriba	98			Villaralbo	198
Villalube	175			Villaseco	164
Del partido de Zamora.					
Algodre	138			Zamora—Sección 1. ^a —Consistorio	223
Arquillinos	82			Idem Sección 2. ^a —San Martín	261
Benegiles	100			Idem Sección 3. ^a —Teatro	208
Cerecinos del Carrizal	110			Idem Sección 4. ^a —Descalzos	220
Fontanillas de Castro	65			Idem Sección 5. ^a —Instituto	244
Molacillos	83			Idem Sección 6. ^a —Hospital	143
Montamarta	265			Idem Sección 7. ^a —San Lázaro	211
Moreruela de los Infanzones	126			Del partido de Fuentesauco.	
Pajares	242			Cubo del Vino	57
San Cebrían de Castro	140			Fuente el Carnero	54
Torres del Carrizal	29			Fuentespreadas	50
				Mayalde	95

Zamora 29 de Marzo de 1898.

(Se continuará)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Abril de 1898.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

Número del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos	NOMBRES	VECINDAD	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTO É IMPORTE				
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO	CLERO		PROPIOS	
										Anteriores	Posteriores		
		PESETAS.		PESETAS.		PESETAS.		PESETAS.					
11	13	Abril	1898	10	D. José Pedrero	Zamora	17	15	716	»	»	»	»
3298	29	»	»	7	D. Miguel Fernández	Benavente	3	57	»	»	»	600'10	»
3340	6	»	»	5	Ayuntamiento de Figueruela	Figueruela	3	243	»	»	»	228'16	»
»	17	»	»	5	Ayuntamiento de Villardiegua	Villardiegua	3	244	»	»	»	2.570'40	»
1454	12	»	»	9	D. Antonio Miguelez	Molezuelas	1	64	»	»	»	114'50	»
3237	»	»	»	9	D. Esteban Pérez	Bermillo	1	65	»	»	»	130	»
3236	16	»	»	9	D. Eduardo Mangas	Alfaráz	1	68	»	»	»	400'20	»
3235	»	»	»	9	El mismo	Idem	1	69	»	»	»	416'30	»
2648	1	»	»	19	D. Julian Alonso	Zamora	42	107	»	»	»	1.755	»
1827	»	»	»	19	D. Diego Matilla	Idem	42	108	»	»	»	220	»
231	17	»	»	4	Ayuntamiento Perilla de Castro	Perilla	4	136	»	»	»	364'86	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.
Zamora 21 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, León Carrillo.

R—403

Ayuntamientos.

CASTRONUEVO

Don Manuel Enriquez Alfageme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo. Hace saber: Que en el año 1883 se ausentó de este pueblo el vecino Juan Ramón Lorenzo Lebrero, dejando en él á su familia, sin que se sepa á donde se dirigió ni se haya vuelto á tener noticia de él.

Y habiendo alegado su hijo Erminio la excepción del caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para su ejecución, ruego á las Autoridades así civiles como militares procedan á la averiguación de su existencia y paradero, dándome conocimiento en el caso de ser hallado.

Señas del Juan Ramón

Natural de este pueblo, estado casado, edad 56 años, color moreno, pelo negro, cara redonda, estatura menos que regular, tiene una nube en el ojo derecho.

Castronuevo 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Enriquez. R—385

RIONEGRO DEL PUENTE

No habiendo comparecido el mozo Abdón Santiago Prieto, hijo de Roque y de Agustina, núm. 1 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos,

y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente en esta Alcaldía á fin de ser remitido ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son: pelo negro y rizo, el labio superior un poco vuelto hácia arriba y de color moreno.

Rionegro del Puente 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—408

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo, en esta Audiencia territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de la misma se ha seguido en segunda instancia incidente de especial pronunciamiento por D. Mariano, Doña Luisa, Doña Mercedes y Doña Ramona de Gomar de las Infantas, vecinos los dos primeros de Lérida, la tercera de Laseo de Urgel y la última de Barcelona, con D. Cástor Rodríguez Plaza y D. Fermín Valcárcel Sánchez, vecinos de Madrid y Tuimil, y el Abogado del Estado, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Jacinto Linares Ramos y D. Antonio Aboy Zurdo, Procurador de D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana, sobre que se declare que el D. Jacinto Linares, mandatario de D. Antonio Balboa y otros, lleva la representación de éstos en los autos sobre adjudicación de los bienes de cuatro Canongías y una Abadía y con él se entienda la notificación de la sentencia de veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco y sucesivas resoluciones; en el que se ha dictado sentencia con fecha veintiseis de Enero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago por D. Mariano, Doña Luisa, Doña Mercedes y Doña Ramona de Gomar de las Infantas, vecinos los dos primeros de Lérida, la tercera de Laseo de Urgel, y la última de Barcelona, representados por el Procurador D. Marcos León Escudero, con D. Cástor Rodríguez Plaza y D. Fermín Valcárcel Sánchez, vecinos de Madrid, que no han sido parte en esta segunda instancia, y el Abogado del Estado, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Jacinto Linares Ramos y D. Antonio Aboy Zurdo, Procurador de D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana, sobre incidente de especial pronunciamiento sobre que se declare que el D. Jacinto Linares, mandatario de D. Antonio Balboa y otros lleva la representación de éstos en los autos sobre adjudicación de los bienes de cuatro Canongías y una Abadía y con él se entienda la notificación de la sentencia de veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco y sucesivas resoluciones; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por los promovedores del incidente de la sentencia dictada por el Juzgado en primero de Julio del año último y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pelegrín García Alvarez.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve al Procurador que fué del Juzgado de Bermillo de Sayago D. Jacinto Linares Ramos, de la demanda promovida contra el mismo por el Procurador Mateos, y en su consecuencia declara que dicho Procurador Linares no puede oír ni admitir la notificación de la sentencia dictada en veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco en los autos de que dimana este incidente, ni las demás resoluciones que se dicten en los mismos.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Jacinto Linares Ramos y D. Antonio Aboy Zurdo, Procurador de D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas y sin hacer especial imposición de costas de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Mariano Laspra.—J. Toledo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Carazo Martínez.

R—219

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de primera instancia de Bermillo.

Hago saber: Que el día veintitres del actual á las doce de su mañana y el veintiuno del inmediato Abril en igual hora, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de los semovientes é inmuebles respectivamente, embargados como de la propiedad de Antonio Molinero Mellado, vecino de Figueruela, para con su producto atender al pago de siete mil pesetas, intereses y costas que es en deber en unión de otros, sus vecinos, á D. Trinidad Estéban Prieto, vecino de esta villa; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de aquella y que quedan de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Bermillo á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández.

Pesetas.

Fincas que se venden radicantes en término de Figueruela

1. ^a Una tierra al pago de las Eras, de cabida de nueve fanegas, dos celemines y un cuartillo, tasada en	1.250
2. ^a Otra al camino de Viñuela, de dos fanegas y dos celemines, en	350
3. ^a Otra al Postigo, de cuatro fanegas, en	500
4. ^a Otra al camino de Santiz, de nueve fanegas, dos celemines y dos cuartillos, en	1.250
5. ^a Otra al mismo sitio, de cabida de una fanega, siete celemines y dos cuartillos, en	200
6. ^a Otra al camino de Peñausende, destinada á pasto y labor, hace una fanega, tres celemines y dos cuartillos, en	300
7. ^a Otra al camino de Tamame, de cinco fanegas, en	625
8. ^a Otra al mismo camino, de cabida de dos fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, en	200
9. ^a Otra al camino de Tamame, de cuatro fanegas y cuatro celemines, en	825
10. Otra á la Vega, de tres fanegas y diez celemines, en	550
11. Un prado al camino de Tamame, de cabida de diez celemines y dos cuartillos, en	500
12. Un herreñal al corral de Concejo, de cabida de dos celemines, en	100
13. Otra al camino de Zamora, cercada de piedra, de cabida de cuatro fanegas y cinco celemines, con huerta y pozo, en	1.375
14. Otra que es una casa, en la calle de la Iglesia, número primero, con corral delantero, tenadas y pajares, varias habitaciones y cocina con horno, en	2.000
15. Un prado en término de Fresno y sitio de Peña Azufre, de cabida de una hectárea y treinta áreas, en	1.000

Bermillo, fecha anterior.—Hernández.

TORO

Don José de Tiedra y Gamez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Toro.

Doy fé: Que en la demanda promovida por el Procurador Lorenzo Villar, en nombre de Serapio de la Fuente Villar, vecino de Villalonso, para que se le declare pobre para litigar con Fernando de la Fuente Alonso, vecino de Madrid, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Toro á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Serapio de la Fuente Villar, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Villalonso, contra Fernando de la Fuente Alonso, vecino de Madrid, en los que ha sido Abogado y Procurador respectivamente del primero D. Luis González Zorrilla y D. Fernando Lorenzo Villar, careciendo de representación y defensa el Fernando de la Fuente por no haber comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador

del impuesto de derechos reales de este partido, sobre declaración de pobreza.

Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, debo declarar y declaro á Serapio de la Fuente Villar, pobre para litigar con Fernando de la Fuente Alonso, en la demanda de mayor cuantía sobre remoción ó revocación de Administrador depositario del caudal relicto, por fallecimiento de Doña Martina Alvarez de la Fuente y pagador de deudas en la testamentaria, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase por citada ley; notifíquese esta sentencia á las partes y á la que se halla en rebeldía en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de aquella ley, á menos que se cumpla con lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lucinio Martínez Hernando.

Y cumpliendo con lo dispuesto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Toro á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José de Tiedra y Gamez.

VILLALPANDO

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos, se ha acordado la citación del testigo Juan Esteban, vecino que fué de Villafáfila, que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez días, al objeto de prestar declaración en referida causa, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalpando diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Ignacio Oviedo. R—390

Juzgados municipales.

QUINTANILLA DE URZ

Don Isidro Barrero Villar, Juez municipal del término de Quintanilla de Urz.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin y dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, se admitirán á los aspirantes sus solicitudes, y para los efectos consiguientes, se publica el presente anuncio, y de orden del Sr. Juez se remite al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en dicho periódico.

Quintanilla de Urz 12 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Isidro Barrero. R—369

ANUNCIOS

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

VENTA DE CABALLOS DE DESECHO

Se anuncia la que se verificará en pública subasta de once caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, el día 3 del próximo mes de Abril á las once de su mañana en el Cuartel que ocupa citado Regimiento en esta localidad.

Zamora 24 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Balbino García.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan pastos de primavera para 200 cabezas, en el pueblo de Algodre. Para tratar dirigirse al Presidente de la Asociación Agrícola de dicho pueblo.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.